



**ORDEN de-----de 2024, del Consejero del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, por la que se acuerda iniciar un nuevo proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la rana pirenaica (*Rana pyrenaica*) en Aragón, y se aprueba su Plan de conservación**

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye en el artículo 71.22<sup>a</sup> a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en la elaboración de normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje, así como la competencia compartida prevista en el artículo 75.3<sup>a</sup>, ejerciendo el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica en la «Protección del medio ambiente, que, en todo caso, incluye la regulación del sistema de intervención administrativa de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente; la regulación de los recursos naturales, la flora y fauna y la biodiversidad, la prevención y corrección de la generación de los residuos, de la contaminación atmosférica, del suelo y del subsuelo, así como el abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas».

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, creó el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, estableciendo un régimen específico de protección para las especies incluidas en él, singularizando el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Mediante Orden de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, se acordó iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la rana pirenaica (*Rana pyrenaica*) en Aragón, y se aprueba su Plan de conservación del hábitat. Dicha resolución de inicio se fundamentaba en el extinto Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regulaba el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, modificado parcialmente por el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, que incluía la especie en la categoría de “Sensible a la alteración de su Hábitat”.

De acuerdo con el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, por el que se desarrolla el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, la rana pirenaica (*Rana pyrenaica*) se incluye en la categoría de especie “vulnerable”. Por su parte, el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, otorga a la especie la categoría de “en peligro de extinción”. Ambas normas, por consiguiente, cambian su anterior categoría de protección denominada “Sensible a la alteración de su hábitat”, que queda suprimida del actual catálogo.

Según el artículo 59 de Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, así como el artículo 9.1 a) del Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, las especies incluidas en la categoría de amenaza “en peligro de extinción” exigen la aprobación de un plan de recuperación.

El Pleno del Consejo Consultivo de Aragón, en reunión celebrada el día 14 de diciembre de 2023, emite el Dictamen n.º 208/2023 sobre el “Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se establece un régimen de protección para la margaritona (*Margaritifera auricularia*)” en el que se indica que la inactividad administrativa prolongada no debe servir de justificación para no observar las reglas de procedimiento aprobadas posteriormente, por lo que el procedimiento de elaboración de un proyecto iniciado formalmente por Orden de 2015 que no ha dado lugar a ninguna actuación recogida en el expediente hasta la consulta pública iniciada con fecha 2021 -como era el caso- requiere de una nueva orden de inicio del procedimiento administrativo; todo ello de acuerdo con el principio de seguridad jurídica y pese



a que no puedan aplicarse las reglas de duración del procedimiento y de desestimación o caducidad establecidas para los procedimientos de adopción de actos administrativos (arts. 21 y 25 de la Ley 39/2015).

Por tanto, atendiendo al criterio del Consejo Consultivo de Aragón, y respecto a la Orden de 18 de diciembre de 2015 para iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la rana pirenaica (*Rana pyrenaica*), se hace necesario subsanar la irregularidad señalada, de la que pueden derivarse consecuencias significativas de tipo procedimental, habida cuenta de la incidencia que la fecha de inicio del procedimiento tiene en la no aplicación retroactiva de las nuevas regulaciones.

Lo anteriormente señalado es coherente con lo dispuesto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, que indica que son principios de buena regulación los de seguridad jurídica, incluyendo la claridad de la norma, la transparencia y la eficiencia.

Sentado lo anterior, resulta necesario impulsar de nuevo la orden de inicio para la elaboración y tramitación del proyecto de decreto y del Plan de recuperación de la rana pirenaica (*Rana pyrenaica*) en Aragón, ajustándose a la nueva categoría de protección recogida en el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, así como a los trámites exigidos por la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado en el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

La estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Autónoma ha sido modificada por el Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, que atribuye al Departamento de Medio Ambiente y Turismo, entre otras, las competencias del anterior Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente sobre medio natural. Esta estructura fue desarrollada por el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, estructurando al Departamento de Medio Ambiente y Turismo en los correspondientes órganos directivos, entre los que figura la Dirección General de Medio Natural.

El citado Decreto 129/2022, de 5 de septiembre establece en su artículo 10 que los planes de recuperación o conservación de taxones o poblaciones amenazados serán elaborados por el Departamento competente en materia de conservación de la biodiversidad y aprobados por Decreto del Gobierno de Aragón. Así, conforme al artículo 42 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón que determina que la iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a las personas miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación.

En su virtud, **RESUELVO:**

**Primero.** Acordar el inicio del proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la rana pirenaica (*Rana pyrenaica*) en Aragón y se aprueba su Plan de recuperación, conforme a lo indicado en el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y atendiendo a los trámites exigidos por la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado en el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.



**Segundo.** Ordenar la finalización del procedimiento iniciado por la Orden de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la rana pirenaica (*Rana pyrenaica*) en Aragón, y se aprueba su Plan de conservación del hábitat.

**Tercero.** Encomendar a la Dirección General de Medio Natural, en colaboración con la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, la elaboración del proyecto de Decreto, su sometimiento a consultas previas, información pública y la solicitud de los oportunos informes preceptivos,

***El Consejero de Medio Ambiente y Turismo***

Manuel Blasco Marqués.